ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

4609

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INDICE

Artículo	Contenido	Página
I	Título	1
II	Base Legal	1
III	Propósito	1
IV	Excepciones al Uso del Idioma Español	1-2
V	Traducciones	2-3
VI	Vigencia	3

Núm. 4607
Fecha: 18 diciembre 1991
9:59 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como "Reglamento de Excepciones a la Ley del Idioma Español".

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones del Artículo Núm. 3 de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, Ley de Contabilidad Central del Gobierno de Puerto Rico; de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, y la Orden Ejecutiva Núm. OE-1991-17 que establece el procedimiento para solicitar excepciones al uso del idioma español en las transacciones, documentos y expedientes de los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva.

Artículo III. Propósito

Se aprueba este Reglamento para cubrir aquellas situaciones que por excepción requieren hacer uso de otro idioma que no sea el español según dispone la citada Ley Núm. 4 y se incorporan normas en este Reglamento para su utilización.

Artículo IV. Excepciones al Uso del Idioma Español

Se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español sólo en los siguientes casos:

1. convenios, acuerdos, documentación y comunicaciones en general con funcionarios o agencias del Gobierno Federal o de los Gobiernos de los estados de los Estados Unidos;
2. documentación que por leyes o reglamentación federal se requiere que se prepare en el idioma inglés;
3. comunicaciones con funcionarios de gobiernos extranjeros;

4. participación, comparecencias o comunicaciones oficiales de funcionarios públicos ante foros, organismos y organizaciones privadas;
5. comunicaciones oficiales que generan empleados y funcionarios de las agencias de la Rama Ejecutiva que no conocen el español;
6. comunicaciones eny de oficinas de agencias de la Rama Ejecutiva que están localizadas fuera de Puerto Rico;
7. comunicaciones relacionadas con publicidad y promociones que serán diseminadas a través de medios de comunicación fuera de Puerto Rico;
8. materiales informativos y literatura en cuya distribución y divulgación está interesada o es función de la agencia que se van a distribuir y divulgar exclusivamente fuera de Puerto Rico;
9. cartas a personas que no conocen el idioma español;
10. comunicaciones orales;
11. todas las transacciones relacionadas con el proceso de Auditoría de los Estados Financieros del Gobierno de Puerto Rico: a) cartas de representación general que el Gobierno de Puerto Rico en calidad de cliente somete a los auditores externos; b) carta de representación legal; c) estados financieros; y d) comunicación conocida como "consent letters"; y
12. los acuerdos finales (Closing Agreements) que sometan para revisión y aprobación las corporaciones y en donde se dispone el tratamiento contributivo que se dará en cuanto a la distribución de dividendos y otros aspectos.

Artículo V: Traducciones

Cuando resulte necesario a fin de formalizar un documento o negociar y otorgar un contrato de cualquier naturaleza con una persona o entidad que no conozca el idioma español, se harán las traducciones escritas e interpretaciones orales que correspondan, de y al idioma inglés, según sea el caso, de modo

que las partes interesadas puedan comprender el procedimiento o la comunicación en el idioma que más les convenga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991.

Las traducciones escritas que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, se unirán al documento principal y ambos se mantendrán en el expediente oficial del asunto. También se podrán hacer traducciones simultáneas en el mismo documento.

En armonía con el propósito y la política pública plasmada en la Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, el documento redactado en el idioma español se considerará el documento principal para todos los fines legales y pertinentes.

Artículo VI. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, según se establece en la sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de octubre de 1991.

APROBADO POR:

AGENCIA

APROBADO POR:

GOBERNADOR

8 de noviembre de 1991

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACIÓN

2407

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad inmediata de atemperar las funciones diarias y esenciales del Departamento de Hacienda a los requisitos de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de dicha agencia empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de noviembre de 1991.

Rafael Hernández Colón
Gobernador